



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADA		
5 SEP 2005		
SEC. 1	5100	13 ^{er}

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROYECTO DE REFORMA DE LA LEY DE TARJETAS DE CRÉDITO.

Artículo 1º: Modificase el texto del artículo 17 de la ley 25.065, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Sanciones. El Banco Central de la República Argentina o las entidades referidas en el artículo 50, podrán sancionar a las entidades que no cumplan con las obligaciones previstas en la presente ley y con las determinadas por Carta Orgánica del Banco Central”.

Artículo 2º: Refórmase el texto del artículo 48 de la ley 25.065, el que quedará conformado de la siguiente manera:

“Sanciones. La autoridad de aplicación, según la gravedad de las faltas y la reincidencia en las mismas, podrá aplicar a las emisoras de tarjetas de crédito, las siguientes sanciones:

a-) Apercibimiento.

b-) Multas hasta treinta (30) veces el importe de la operación en cuestión, pudiendo ordenarse que la misma sea acreditada total o parcialmente a favor del titular.

c-) Cancelación de la autorización para operar.

Las sanciones previstas por los incisos a y b del presente artículo podrán ser aplicadas por cualquiera de las autoridades referidas en el artículo 50. La cancelación de la autorización para operar solo podrá ser dispuesta por el Banco Central de la República Argentina.

Artículo 3º: Modificase el artículo 50 de la ley 25.065, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Autoridad de aplicación. A los fines de la aplicación de la presente ley actuarán como autoridad de aplicación:

a) El Banco Central de la República Argentina en todas las cuestiones que versen sobre aspectos financieros.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

b) La Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación: en todas aquellas cuestiones que se refieran a aspectos comerciales.

c) El organismo que especialmente designado por las autoridades de las provincias ejerza la superintendencia o contralor en materia de comercio inversiones o asuntos del consumidor .

Las resoluciones emanadas de las dependencias prevista en el inciso "c" del presente artículo, serán recurribles sin efecto suspensivo y según la cuestión a dirimirse, por ante la entidad referida en el inciso "a" o "b".

Artículo 4º: Modifícase el texto del artículo 53 de la ley 25.065, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Prohibiciones: Sin perjuicio de las obligaciones especialmente prevista en la presente ley, a las entidades emisoras de Tarjetas de Crédito, bancarias o crediticias les esta vedado:

a) Informar a las bases de datos de antecedentes financieros personales sobre los titulares y beneficiarios de extensiones de Tarjetas de Crédito u opciones cuando los mismos no hayan cancelado sus obligaciones, se encuentren en mora o en etapa de refinanciación.

b) Desnaturalizar las finalidades establecidas por el artículo 1º de la presente ley, para la utilización de la tarjeta de crédito o débito, autorizando su uso para apuestas o juegos o para otras finalidades no previstas por dicho artículo.

c) Incorporar unilateralmente a los resúmenes de cuenta, conceptos o cargos no autorizados por esta ley o por el titular de la tarjeta".

Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


Dra. ADRIANA R. BORTOLOZZI de BOGADO
Diputada Nacional



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Para muchos consumidores cada vez es más inevitable el uso de la tarjeta de crédito.

La pérdida del poder adquisitivo de los salarios, luego de la devaluación de nuestro signo monetario y la indisimulable inestabilidad de precios, ha convertido a este instrumento de crédito en una herramienta imprescindible de financiación o de prórroga de obligaciones. Asimismo la irrupción en el mercado financiero de numerosas entidades bancarias o crediticias que ofrecen el servicio de tarjeta de crédito, accesibles a los mas variados montos de ingresos personales o familiares, ha hecho multiplicar significativamente su contratación y así, lo que hasta no hace muchos años era un privilegio, hoy es un instrumento de pago o financiación cada vez mas accesible..

Pero, acorde con la popularización progresiva de este medio de financiación han recrudecido el numero de reclamos de sus usuarios, por abusos e irregularidades de las emisoras. Tan solo, si consultásemos las estadísticas de quejas más usuales llevadas por las entidades de defensa del consumidor mas representativas, nos encontramos con la realidad de que los reclamos por tarjetas de crédito, medicina prepaga y telefonía celular entre otros, lideran la nomina de descontentos.

La reciente reforma de la ley 25.065 por la ley 26.010 publicada el 11 de enero del año en curso, si bien trajo algunas modificaciones, estas no han sido suficientes para conjurar los problemas actuales más candentes del uso de la tarjeta de crédito, los cuales, de acuerdo a un estudio previo son los siguientes:

El cobro abusivo e ilegal de tasas de intereses compensatorios o punitivos en perjuicio del usuario de tarjeta de crédito con demoras aun insignificantes, en los pagos. (capitalización de los intereses punitivos, cobro de intereses de los intereses, cobro de intereses que exceden la tasa máxima fijada por la ley de tarjetas de crédito, etc.)

La incorporación unilateral, frecuente e injustificada de conceptos a cargo del titular de parte de la entidad emisora en los resúmenes de cuenta, (gastos de emisión, gestión de cobranza, gastos de representación, reserva de fondos, etc.).

Reducción unilateral de los límites de compra y aumento de los montos del pago mínimo.

Escasa o nula posibilidad de acceso a las autoridades de aplicación designadas por la ley actual, de parte de los usuarios de tarjetas de crédito, problema que es más intenso aun en las provincias, porque no existen delegaciones del B.C.R.A., ni de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación y el consumidor victima de un abuso, no tiene la posibilidad ni los recursos como para trasladarse a Buenos Aires a radicar su reclamo.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

A esto se suma, la desnaturalización de las finalidades establecidas por la ley del uso de la tarjeta de crédito (apuestas, mesas de dinero, casinos virtuales etc.).

Si bien todos los asuntos comentados merecen la atención, los tres primeros poseen previsiones legales suficientes, como para ser evitados, sin embargo estimamos que debe ser más riguroso el cuadro de sanciones aplicables y principalmente, deben hacerse más accesible al consumidor, los centros de promoción de reclamos.

En atención a esta última inquietud, es especialmente preocupante la situación de los usuarios de tarjetas de crédito, que se residen en el interior del país, en donde las designadas autoridades de aplicación, por la ley actual, no tienen oficinas de atención al público.

La realidad nos demuestra, que aun a pesar de la disposición federalista de nuestra forma de Estado, siguen vigentes previsiones como las comentadas, de neto corte centralista que aun cuando están legisladas para todos los argentinos; por sus inexplicables limitaciones, dificultan o nulifican la posibilidad de que los usuarios de tarjetas de crédito, domiciliados en el interior del país, puedan hacer valer eficientemente sus derechos, (según las estadísticas, son aproximadamente nueve millones los usuarios de tarjetas de crédito, radicados fuera de la Ciudad de Buenos Aires)

Para mejorar la estructura de contralor y dotar a todos los consumidores, de suficientes vías de acceso a la tutela de sus derechos, se propone, además de un endurecimiento del cuadro sancionatorio, para las entidades transgresoras, que a través de esta misma ley, se faculte a los organismos provinciales con competencia en materia de comercio, inversiones o asuntos del consumidor, para actuar como órganos de aplicación y contralor, con atribuciones suficientes como para hacer valer la tuición de los derechos de los usuarios afectados.

Como previsión también importante a esta reforma y fuera del contexto de la problemática comentada en los párrafos precedentes, esta pretendida reforma, apunta a acrecentar el cuadro de prohibiciones existentes, para las entidades emisoras de tarjetas de crédito. A la prohibición de inscripción de los datos del usuario con dificultades o atrasos en los pagos en registros de deudores, se aspira a incorporar, la interdicción expresa de que la tarjeta de crédito sea utilizable como elemento de financiación de juegos o apuestas y la prohibición, de que las entidades emisoras de tarjetas de crédito incorporen unilateralmente en los resúmenes de cuenta, conceptos o cargos que los hagan mas onerosos, cuando las mismas no hayan sido autorizadas expresamente por el titular, no estén autorizados por esta ley o las previsiones de la Carta del Banco Central.

Como legisladora de una alejada provincia, en orden a la temática expuesta y con intenciones de garantizar la vigencia efectiva de esta ley en todo el país, solicito a esta Cámara el tratamiento y aprobación del presente proyecto.


Dr. ADRIANA R. BORTOLOZZI de BOGADO
Diputada Nacional